

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



**Expediente Número: 85.  
Dictamen 03.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS FONDOS QUE INTEGRAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima ~~Sexta~~ <sup>Séxta</sup> Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVIII, incisos a y b, 64 fracción II, 68, 71, 72, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a consideración a las y los integrantes de esta honorable asamblea legislativa, en los términos siguientes:

**I.- ANTECEDENTES.**

- 1.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente de Hacienda, fue instalada legalmente con todos las y los integrantes para el periodo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado.
- 2.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria se acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025.

3.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025, remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictaminación.

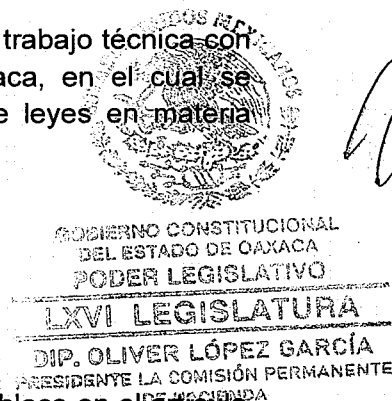
4.- Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025, la Presidencia de la Comisión Permanente del Hacienda, convocó a las y los integrantes de la misma, para una reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación respectiva.

5.- Con fecha 04 de diciembre de 2024, se celebró la mesa de trabajo técnica con personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en el cual se desarrolló el análisis técnico de la propuesta del paquete de leyes en materia presupuestal, fiscal y económica para el ejercicio fiscal 2025.

**II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

Exposición de motivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134, que los recursos públicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán administrar con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. De la misma manera, prevé que el manejo de los recursos económicos federales por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de dicho artículo y a las leyes reglamentarias.



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



En congruencia con el precepto constitucional citado, los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 26, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Planeación, otorgan al Ejecutivo la importante tarea de organizar el sistema de planeación para el desarrollo del Estado, lo que se traduce en el documento que plasma los ejes estratégicos que deberá seguir el Gobierno durante su administración, con la finalidad de mejorar las condiciones socioeconómicas de todas las personas que habitan el territorio oaxaqueño.

Como parte importante en la planeación del Estado con miras al desarrollo y bienestar de todas y todos, el Gobierno de Oaxaca impulsa el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo el desarrollo institucional en los Municipios; además, impulsa el desarrollo administrativo, la capacidad financiera e institucional y la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía, así como asegurar el cumplimiento de la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados a los Municipios, que tiene como único fin mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

En el ámbito municipal, el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los Municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia, mismos que deben administrar bajo los principios que rigen la Administración Pública.

Resulta oportuno mencionar que las Participaciones Federales son de naturaleza resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las Entidades Federativas en la actividad económica y la recaudación y, por lo tanto, pretenden generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. Las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se proyectan como una

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



estimación de lo que se espera se transfiera a las Entidades Federativas y Municipios, dependiendo del comportamiento de la recaudación Federal Participable.

El artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal, establece como objeto de dicho instrumento, coordinar el sistema fiscal entre la Federación con las entidades federativas, así como, con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Del precepto citado, se observan diversos puntos rectores que reafirman la facultad de los Municipios para recibir y aplicar los recursos transferidos desde la Federación, los cuales no deben ser limitados sino sólo en la medida y dentro del marco que señala la Ley respectiva; en ese sentido, los Municipios podrán recibir recursos por parte de la Federación de acuerdo a las bases, montos y plazos que determine la Legislatura, con el objeto de ser ejercidos para satisfacer los fines públicos, conforme a la normatividad aplicable, principalmente la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En relación con lo anterior, en el territorio estatal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece los criterios de la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los Municipios que lo integran, en relación con los recursos que les corresponda por los ingresos que por Participaciones Federales reciba el Estado, en la forma y términos que señala la ley antes referida.

En tal virtud, es dicho ordenamiento el que establece que a los Municipios del Estado de Oaxaca les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual no podrá ser inferior al 21% (veintiuno por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios; el 20% (veinte por ciento) del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Fiscalización y Recaudación; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Compensación; el 20% (veinte por ciento) de la Recaudación del

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel; y el 20% (veinte por ciento) de la Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Adicional a lo anterior, la Ley en cita prevé que anualmente el Congreso del Estado aprobará los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los Fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para cada ejercicio fiscal.

Como se puede advertir, dicha Ley es la base fundamental para la distribución de recursos provenientes de la Federación. De igual forma, cada uno de sus componentes fueron desarrollados con estricto apego a la normatividad federal y al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, el presente Decreto contiene los factores de cálculo y los elementos que se toman en cuenta para la distribución de las respectivas Participaciones Federales, mismos que atienden a la realidad de los Municipios; con ello se distribuyen las Participaciones Federales, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad.

Las Participaciones Federales para el ejercicio fiscal 2025, señaladas en el presente Decreto, son en observancia de los propios porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mismas que serán pagadas a los Municipios conforme al calendario de entrega que se establece en el presente documento en su artículo 12.

Con lo descrito en párrafos anteriores, se da observancia a la fundamentación y motivación legislativa que involucra el principio de integridad de los recursos económicos municipales, señalado en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo el Estado suministrar información a los Municipios, para que este nivel de gobierno tenga certeza acerca de los montos específicos que le serán proporcionados por la Federación bajo el concepto de Participaciones Federales, así como las fechas en que se realizarán las ministraciones correspondientes.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



Razón por la cual, para la determinación de los montos que corresponden de las Participaciones Federales a cada Municipio del Estado de Oaxaca, se deberán aplicar las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, considerando las fuentes de información de que se trate.

**III.- CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVIII, incisos a y b, 64 fracción II, 68, 71, 72, y demás relativos y aplicables del Reglamento interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el Proyecto de Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineado con los requerimientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Se precisa que, aplicando las fórmulas y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para este proyecto y se concilian los resultados obtenidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien es la encargada y responsable de la distribución, por lo tanto, se entiende correctos los montos estimados de los Anexos 3, 4 y 5, por las razones vertidas.

En este proyecto no se establecen montos estimados que perjudiquen la Hacienda Pública Municipal de los 570 Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, cumpliendo con las variables y formulas establecidas en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E 7, 7A y 7B, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

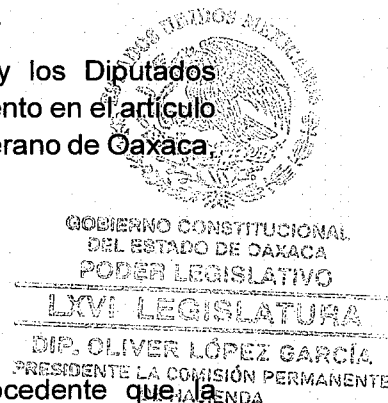


Con este Decreto que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen montos estimados y coeficientes de distribución claros y precisos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que el mencionado Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025, al cumplir con el objetivo de calcular y distribuir de manera correcta las participaciones federales que corresponden a los 570 Municipios y al estar alineado a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN**



La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ESTABLECEN LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN, Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS FONDOS QUE INTEGRAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



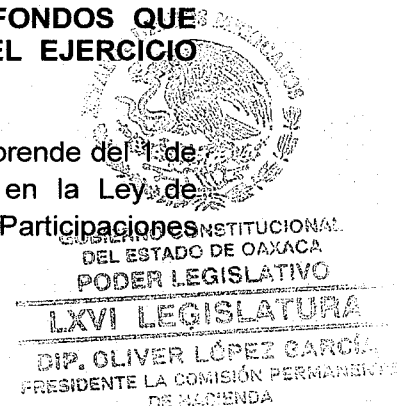
**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide el Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución, y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que integran las Participaciones Federales, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS FONDOS QUE INTEGRAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.** Los Municipios en el Ejercicio Fiscal 2025, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, recibirán las Participaciones Fiscales Federales que se integran de:

- I. El 21% del Fondo General de Participaciones;
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III. El 20% de las Participaciones por Impuestos Especiales sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes con una Graduación Alcohólica de hasta 6° G. L., Alcohol, Bebidas Alcohólicas, y Tabacos Labrados;
- IV. El 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VI. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. EL 20% de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- VIII. El 20% del Fondo de Compensación;





**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



IX. El 20% de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

X. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales; y

XI. De otros que determine la Ley de Coordinación Fiscal, en las proporciones en que disponga.

En el supuesto de que, la Entidad Federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VI de este artículo, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se desglosan los montos estimados de las Participaciones Fiscales Federales, bajo el siguiente detalle:

Concepto	Monto estimado a recibir en la Entidad en 2025	Porcentaje de participación municipal	Monto estimado a distribuir a los Municipios 2025
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 27,821,956,911.00	21%	\$ 5,842,610,951.31
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	\$ 325,171,823.00	20%	\$ 65,034,364.60
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN)	\$ 216,562,365.00	20%	\$ 43,312,473.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



Concepto	Monto estimado a recibir en la Entidad en 2025	Porcentaje de participación municipal	Monto estimado a distribuir a los Municipios 2025
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	\$ 43,964,730.00	20%	\$ 8,792,946.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,555,781,256.00	20%	\$ 311,156,251.20
Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Art. 126)	\$ 35,033,048.00	20%	\$ 7,006,609.60
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	\$ 1,779,961,032.00	100%	\$ 1,779,961,032.00
Fondo de Compensación (FOCO)	\$ 605,273,465.00	20%	\$ 121,054,693.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI)	\$ 610,190,934.00	20%	\$ 122,038,186.80
<b>Total de Participaciones</b>	<b>\$ 32,993,895,564.00</b>		<b>\$ 8,300,967,507.51</b>

Tabla 1. Montos estimados de las Participaciones a recibir por el Estado porcentajes y montos por distribuir a los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 2.** El Fondo General de Participaciones (FGP) asciende a \$5,842,610,951.31 (Cinco mil ochocientos cuarenta y dos millones seiscientos diez mil novecientos cincuenta y un pesos 31/100 M.N.) y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$C_{i,t} = C_{i,t-1} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio  $i$  en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo General de Participaciones del Municipio  $i$  en el año que se efectúa el cálculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



$C_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FGP_{13,t}$  = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

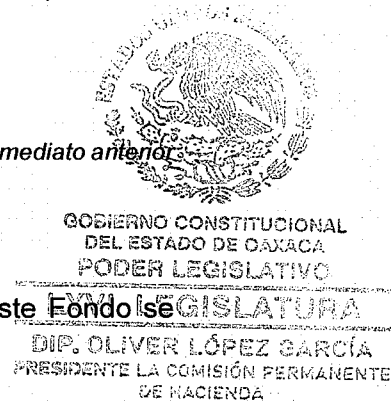
$\Sigma$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$i$  = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2$  it como incentivo recaudatorio.

Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.



Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 3.

**Artículo 3.** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) asciende a \$65,034,364.60 (Sesenta y cinco millones treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FIEPS_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\Sigma NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\Sigma RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, corresponde al Municipio  $i$  en el año para el cual se efectúa el cálculo.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios del Municipio  $i$  en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FIEPS_{13,t}$  = Crecimiento del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios 2013.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\Sigma$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$i$  = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2_{i,t}$  como incentivo recaudatorio.

Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 3.

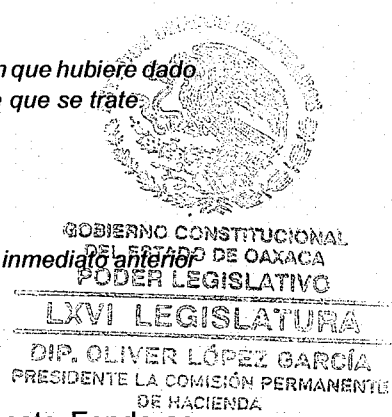
**Artículo 4.** El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) asciende a \$43,312,473.00 (Cuarenta y tres millones trescientos doce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y se distribuirá a los municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FISAN_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\Sigma NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\Sigma RP_{i,t-2}}$$



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



Donde:

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio  $i$  en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución de crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio  $i$  en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FISISAN_{13,t}$  = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\Sigma$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$i$  = Cada Municipio.

$RPi-2$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2_{i,t}$  como incentivo recaudatorio.

Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 3.

**Artículo 5.** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) asciende a \$8,792,946.00 (Ocho millones setecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuirá a los municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Fórmula:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FOCOISAN_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\Sigma NH_i}$$

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio  $i$  en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio  $i$  en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FOCOISAN_{13,t}$  = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.

$NHi$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\Sigma$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$i$  = Cada Municipio.

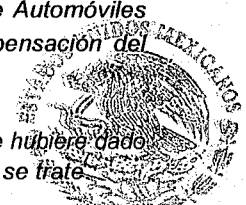
$RPit-2$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2_{it}$  como incentivo recaudatorio.

En virtud de que el monto estimado a recibir en la Entidad es menor al garantizado en el 2013, la distribución se realizará conforme al coeficiente del factor de la garantía 2013 de cada municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, párrafo tercero, y 6 C, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 9 y 13 del presente Decreto.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 4.

**Artículo 6.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), asciende a \$311,156,251.20 (Trescientos once millones ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) y se distribuirá a los municipios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

**Donde:**

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación, **corresponde al** Municipio  $i$  en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio  $i$  en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FOFIR_{13,t}$  = Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación 2013.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$i$  = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2_{i,t}$  como incentivo recaudatorio.

Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 4.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
DR. JAVIER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



**Artículo 7.** De conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asciende a \$7,006,609.60 (Siete millones seis mil seiscientos nueve pesos 60/100 M.N.) y se distribuirá con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 4.

**Artículo 8.** El Fondo de Fomento Municipal (FFM), asciende a \$1,779,961,032.00 (Mil setecientos setenta y nueve millones novecientos sesenta y un mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y se distribuirá a los municipios, conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7 CPA_{i,t} + 0.3 CP_{i,t})$$

$$CPA_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{l_{i,t} n c_i}{\sum l_{i,t} n c_i}$$

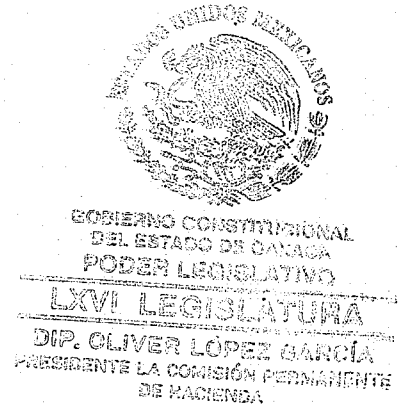
$$l_t = \min \left\{ \frac{RC_{t-1}}{RC_{t-2}}, 2 \right\}$$

**Donde:**

$F_{i,t}$  = Participación del Fondo de Fomento Municipal que corresponde al Municipio  $i$  para el año que se realiza el cálculo.

$F_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$  = Crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año para el que se realiza el cálculo.





**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



$CPA_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del crecimiento del 70% del Fondo de Fomento Municipal del Municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-1}$  = Es la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ , del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-2}$  = Es la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ , del año anterior al definido en la variable anterior.

Cuando  $R_{i,t-2}$ , sea cero, se tomará este valor como 1, y se dará a  $R_{i,t-1}$  también el valor de 1, excepto cuando ambos valores ( $R_{i,t-1}$  y  $R_{i,t-2}$ ) sean cero, en este supuesto el valor del cociente ( $R_{i,t-1}/R_{i,t-2}$ ) será cero.

Cuando el resultado de la división de  $R_{i,t-1}$  entre el  $R_{i,t-2}$  sea superior a 2, se tomará este valor como máximo.

En el supuesto de que la Secretaría al momento de realizar el cálculo y distribución del Fondo no cuente con la información completa respecto a las cifras de la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio  $i$ , correspondientes al año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo, se tomará la información proporcionada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de los dos años anteriores a éste.

$I_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente ( $RC_{t-1}/RC_{t-2}$ ) y el número 2.

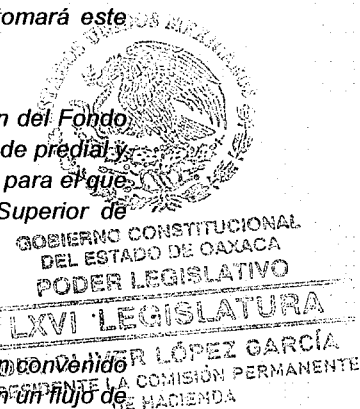
$RC_t$  = Es la suma de la recaudación del Impuesto Predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación del cobro de dicho impuesto, en el año  $t$  y que registren un flujo de efectivo.

$n_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$nc_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial.

$CPi,t$  = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el Estado sea el responsable del cobro del Impuesto Predial a nombre del Municipio.

Para que se compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, la Secretaria deberá hacer celebrado convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 5.

**Artículo 9.** Las fórmulas para el cálculo de los Fondos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 citados anteriormente, no serán aplicables al evento de que, en el año de cálculo, el monto del Fondo que corresponda sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada Municipio.

El monto garantizado 2013 para cada Municipio por Fondo y su coeficiente de distribución, se muestra en el Anexo 2.

**Artículo 10.** El Fondo de Compensación (FOCO), asciende a \$121,054,693.00 (Ciento veintiún millones cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y se distribuirá entre los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$C_{i,t} = \text{FOCO} * (0.7CH_{i,t} + 0.3CM_{i,t})$$

- I. 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

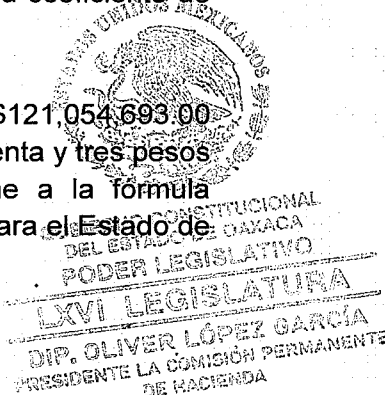
Donde:

$$CH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

- II. 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos.

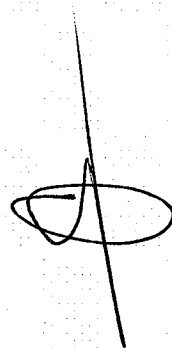
Donde:

$$CM_{i,t} = \frac{F_i}{\sum F_i}$$



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



$C_{i,t}$  = Participación del Fondo de Compensación que corresponde al Municipio  $i$  para el año que se realiza el cálculo.

FOCO = Monto total a distribuir a municipios

$CM_{i,t}$  y  $CH_{i,t}$  = Factores de participación del Municipio  $i$  en el año para el que se efectúa el cálculo.

$$F_i = \frac{NH_i}{IM_i}$$

$IM_i$  = Índice de Marginación del Municipio  $i$ .

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$i$  = Cada Municipio.

$\Sigma$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Los índices de marginación de cada Municipio se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población.

Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.

Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 5.

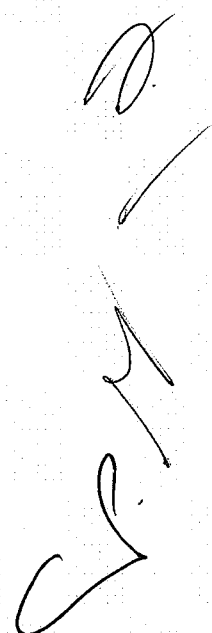
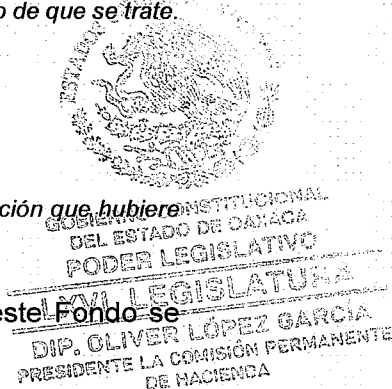
**Artículo 11.** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI), asciende a \$122,038,186.80 (Ciento veintidós millones treinta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) y se distribuirá entre los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Fórmula:**

$$C_{i,t} = \text{FOGADI} * (0.7CH_{i,t} + 0.3CR_{i,t})$$

1. 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

Donde:



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



$$CH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

II. 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

Donde:

$$CR_{i,t} = \frac{R_{i,t-2}}{\sum R_{i,t-2}}$$

$C_{i,t}$  = Participación del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel que corresponde al Municipio  $i$  para el año que se realiza el cálculo.

FOGADI = Monto total a distribuir a municipios.

$CR_{i,t}$  y  $CH_{i,t}$  = Factores de participación en el Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel del Municipio  $i$  en el año para el que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-2}$  = Recaudación de Ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

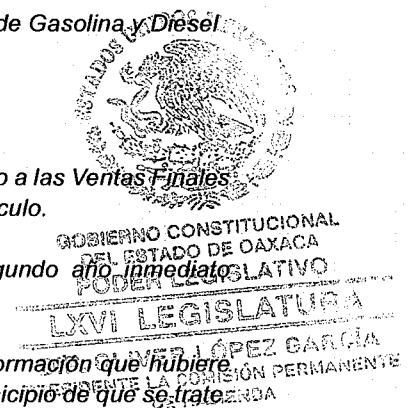
$i$  = Cada Municipio.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Las cifras de las variables que se utilizaron para el cálculo de este Fondo se muestran en el Anexo 1.

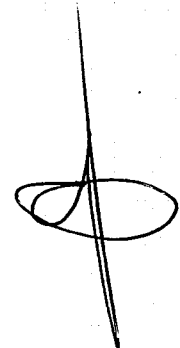
Los montos estimados y coeficientes de distribución se muestran en el Anexo 5.

**Artículo 12.** La Secretaría de Finanzas efectuará la entrega a los municipios de las Participaciones Fiscales Federales 2025, que les correspondan conforme a los plazos y los montos que la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Atendiendo lo establecido, la ministración de los recursos citados se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

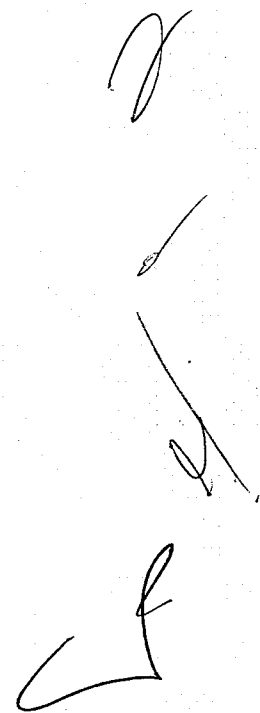


CALENDARIO										
MES	FISAN	FOCO	FOGADI	FGP		ISR Art. 126	FOCOISAN	FOFIR	FIEPS	FFM
				1RA	2DA					
Enero	15	15	15	15	22	24	29	29	04-Febrero	04-Febrero
Febrero	14	14	14	14	21	25	28	28	05-Marzo	05-Marzo
Marzo	14	14	14	14	21	25	31	31	04-Abril	04-Abril
Abril	15	15	15	16	23	25	30	30	05-Mayo	05-Mayo
Mayo	14	14	14	16	23	23	30	30	04-Junio	04-Junio
Junio	13	13	13	16	23	25	30	30	04-Julio	04-Julio
Julio	15	15	15	16	23	25	30	30	05-Agosto	05-Agosto
Agosto	15	15	15	15	22	25	29	29	03-Septiembre	03-Septiembre
Septiembre	15	15	15	15	23	24	30	30	03-Octubre	03-Octubre
Octubre	15	15	15	15	22	24	29	29	05-Noviembre	05-Noviembre
Noviembre	14	14	14	14	21	25	28	28	03-Diciembre	03-Diciembre
Diciembre	15	15	15	16	23	24	31	31	31	31

**Artículo 13.** La distribución de las Participaciones Fiscales Federales se efectuará conforme a los montos y plazos que la Federación realice al Estado por lo que los cálculos para la distribución de las referidas Participaciones, se harán de acuerdo a los mismos; de conformidad con el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, cuando sea aplicable el monto garantizado del Ejercicio 2013 por lo que respecta a los Fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII, del citado artículo, el importe mensual a distribuir para cada Fondo, será aquel que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada Municipio recibió por los mismos conceptos en el Ejercicio 2013. Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los Fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo.

**Artículo 14.** Las Autoridades Municipales correspondientes, informarán a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), número de referencia de las cuentas autorizadas e institución financiera a la cual deben realizarse las transferencias de las Participaciones Fiscales que les correspondan, dicha autorización deberá constar en acta de cabildo aprobada por mayoría calificada, de acuerdo al plazo y términos establecidos en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Recibidos los recursos de los Fondos de Participaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas en los formatos y términos que para tal efecto ésta les requiera, dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior a aquel en que se hayan recibidos los recursos, en la ventanilla del Departamento de Participaciones Municipales dependiente de la Coordinación de Control Financiero de la Tesorería, en un dispositivo óptico (CD) y oficio de presentación.

Los montos estimados de cada uno de los Fondos que corresponden a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, se muestran en los anexos 3, 4 y 5.

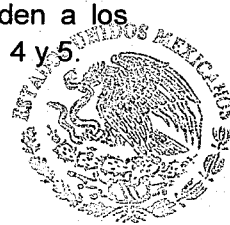
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** En el supuesto de que se presenten actualizaciones de cualquier variable que se muestre en el Anexo 1, se actualizarán las cifras en el Acuerdo por el que se den a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 último párrafo y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico (IFBA), establecido en el artículo 7D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, será calculado, distribuido y ministrado en el porcentaje que corresponda a cada Municipio, una vez que, jurídicamente el Estado esté en condiciones para hacerlo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



**DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN,  
CENTRO, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DE 2024.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.  
INTEGRANTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO  
HERNÁNDEZ,  
INTEGRANTE.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
LÓPEZ.  
INTEGRANTE.**

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.  
INTEGRANTE.**